

AÑO CXXXI – MES XI	Caracas, viernes 3 de septiembre de 2004	Número 38.015
---------------------------	---	----------------------

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N° 058

Caracas, 2 de septiembre de 2004

193° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, y en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 8, en concordancia con los artículos 3, 4, 7 y 10 del Decreto N° 2.302, de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA
QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y TRÁMITE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO DEL SECTOR PRIVADO
PARA EL DESARROLLO NACIONAL**

Artículo 1°. La presente providencia regula los requisitos, administración y trámite para obtener la autorización de adquisición de divisas, destinadas al pago del financiamiento externo del sector privado para el desarrollo nacional, autorizada previamente a su adquisición y posteriormente, registrada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 2°. A los efectos de esta providencia se entenderá por:

- a) Financiamiento Externo Privado:** Aquellas obligaciones financieras validamente contraídas por un deudor residente con un acreedor externo, previa autorización de esta Comisión, debidamente registradas, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en esta Providencia.
- b) Acreedor Externo:** Es la persona jurídica con domicilio fiscal, comercial o financiero establecido fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, trátese de instituciones financieras internacionales, agencias de crédito a la exportación, organismos multilaterales y bilaterales de integración o entes gubernamentales extranjeros, y agencias de financiamiento a la exportación que haya otorgado financiamiento, garantía u otro

colateral a un deudor residente, mediante contratos de préstamo o adquisición de derechos representativos de deuda o crédito.

Los organismos multilaterales y bilaterales de integración, facultados para aportar recursos financieros o garantías, se considerarán acreedores externos, aun cuando tengan un domicilio en la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de créditos sindicados, se tomará como domicilio del acreedor externo, el del Banco Líder de la sindicación. Cuando no existiere expresamente determinado el Banco Líder se considerará el domicilio establecido en el contrato respectivo

- c) Deudor Residente:** Es la persona jurídica constituida en el país conforme a la normativa aplicable, con domicilio fiscal, comercial o financiero establecido en la República Bolivariana de Venezuela, que contraiga una obligación financiera con un acreedor externo.
- d) Financiamiento Productivo:** Es aquel orientado a la producción de bienes y servicios en el país para el mediano y largo plazo, que contribuya a la generación y ahorro de divisas, coadyuve a la generación de empleos, que promueva la innovación y transferencia tecnológica, y contribuya a fomentar la democratización del capital de las empresas, todo ello, enmarcado en las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, vinculado a los objetivos de la diversificación y modernización de la economía.
- e) Interesado:** Es la persona jurídica con domicilio fiscal, comercial o financiero en la República Bolivariana de Venezuela, que pretenda la contratación de un financiamiento productivo, cumpliendo con las previsiones de esta providencia, antes de la suscripción del instrumento definitivo de crédito.

Artículo 3°. Las obligaciones a ser reconocidas por la Comisión de Administración de Divisas en los términos previstos en esta Providencia, son aquellas derivadas de operaciones financieras que tengan por objeto un financiamiento productivo.

Artículo 4°. El interesado deberá reunir las siguientes condiciones:

- a)** Tener giro comercial reconocido en los tres (3) últimos ejercicios económicos, salvo aquellos casos en los cuales se demuestre que se constituyó a los solos fines de la ejecución de un proyecto de financiamiento productivo.
- b)** Estado Financiero reexpresado, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Bolivariana de Venezuela, salvo que en virtud de otras normas éstos no le resulten aplicables.

- c) Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio que resulten aplicables a estas personas jurídicas.
- d) Cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondieren.

Artículo 5°. La propuesta de crédito tendente a constituirse en financiamiento externo privado, deberá documentarse a través de:

- a) Contratos debidamente autenticados o legalizados, según sean suscritos en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, y traducidos al castellano por interprete público, cuando estuvieren en idioma distinto; en los cuales conste como anexo integrante del mismo, el alcance del proyecto objeto del financiamiento externo, así como las condiciones acordadas entre las partes y sus respectivos anexos.
- b) Títulos valores debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores de Venezuela o por el organismo de similar naturaleza que regule el mercado de valores en el país donde se negocien los mismos, si lo hubiere; incluyendo, si fuese el caso, las garantías¹ otorgadas por organismos financieros multilaterales y bilaterales.
- c) Cartas de crédito o documentos comerciales, letras de cambio y otros instrumentos cambiarios, contratos de crédito y títulos representativos de deuda o crédito denominados en moneda extranjera, emitidos conforme a la ley de mercado de capitales y debidamente autorizados por la Comisión Nacional de valores.

Los títulos cambiarios en los cuales no conste el objeto del crédito, solo serán admisibles si forman parte de un contrato que cumpla con las condiciones expresadas en la letra anterior.

Artículo 6°. Las condiciones en las que se contrate el financiamiento externo privado se ajustaran a los parámetros de crédito normalmente aceptados en el mercado internacional para el momento de la contratación.

Artículo 7°. Para iniciar el procedimiento de solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas por ante esta Comisión, el interesado deberá inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia correspondiente. A tal efecto, presentará por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos con los siguientes recaudos:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición del capital social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.

¹

- b) Original y copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Original y copia del documento auténtico que acredite la representación legal.
- d) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- e) Original y copia del documento público o auténtico de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- f) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos ejercicios fiscales.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta y a los activos empresariales de los últimos tres (3) ejercicios fiscales.
- h) Original y copia de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
- i) Original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.
- j) Original y copia de la solvencia de pago de los impuestos municipales, vigente expedida por la Alcaldía correspondiente.

En el caso de haber suscrito convenio de pago con alguno de los organismos señalados en este artículo, el solicitante deberá consignar original y copia del mismo, así como original de la constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.

Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, a las personas jurídicas que, de conformidad con las normas correspondientes a la materia, no estuvieren obligadas a ello.

Cuando se trate de usuarios que ya se hayan inscrito por ante el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), deberán señalarlo en su solicitud de adquisición de divisas y consignarán ante el operador cambiario solo aquellos recaudos que requieran actualización en cuanto a su vigencia, así como aquellos documentos específicos de la presente providencia.

Artículo 8°. El interesado, deberá presentar por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, junto con la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), la Carta de Intención debidamente suscrita con el acreedor externo, la cual deberá señalar expresamente el objeto y las condiciones del financiamiento, los instrumentos financieros, las garantías principales y demás colaterales, así como la demostración de que el deudor residente y el acreedor externo cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Providencia.

La carta de intención a que se refiere este artículo debe ser autenticada o legalizada, según sea suscrita, en la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, así mismo, deberá traducirse por interprete público, cuando estuviere en idioma distinto al castellano.

Artículo 9°. El interesado deberá acompañar la carta de intención a que se refiere el artículo anterior, con copia de los Estados Financieros auditados y reexpresados, cuando corresponda, suscritos por contadores públicos externos, en los cuales se evidencie el sello de recepción de la entidad financiera o crediticia de la cual se pretenda obtener los recursos, así como copia del documento de calificación de riesgo de la institución financiera, expedido por una empresa calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.

Artículo 10° La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) procederá al análisis de la carta de intención y sus anexos, y una vez verificado el cumplimiento de los extremos normativos aplicables, emitirá una carta de visto bueno, la cual podrá ser notificada al interesado por medios electrónicos.

Cuando a juicio de esta Comisión el interesado, o las condiciones del financiamiento externo privado, no se ajusten a lo previsto en esta Providencia, se entenderá que la operación no será reconocida por ésta a los fines de la obtención de las divisas correspondientes.

Artículo 11° A partir de la fecha de emisión de la carta de visto bueno, por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el solicitante dispondrá de un plazo que no excederá de noventa (90) días continuos para concluir las formalidades del crédito relacionado con la carta de intención, en los mismos términos y condiciones expresados en ésta.

La Comisión podrá prorrogar el lapso a que se refiere este artículo, cuando el interesado así lo solicite de manera formal y expresa, basándose en razones de hecho o de derecho que le hayan impedido culminar el trámite en el tiempo previsto.

Artículo 12° Verificado el trámite de formalización del financiamiento externo privado, el deudor residente deberá consignar los siguientes recaudos a los fines de su Registro:

- a) Copia del contrato de crédito y sus anexos, incluyendo copia del documento contentivo de las garantías principales y colaterales constituidas, si las hubiere, debidamente autenticados o legalizados, según sea el caso, y traducidos al castellano, si estuvieren en idioma distinto.
- b) Original y copia del documento que indique el saldo de deuda anterior contraída con el mismo acreedor externo, si la hubiere.
- c) Copia de la documentación donde conste el proyecto al cual está asociado el endeudamiento, en el que se evidencien las líneas de acción y orientaciones estratégicas

vinculadas al Plan Económico y Social de la Nación, y el periodo a que se corresponde, debidamente certificado por el Organismo Público Rector de la Planificación Nacional.

- d) Estados financieros reexpresados y auditados, con sus notas complementarias y el correspondiente dictamen, así como el flujo de caja y la posición financiera en moneda extranjera tanto la activa como la pasiva, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios económicos, debidamente auditados por un Contador Público Colegiado.

Artículo 13°. A través del Sistema de Análisis y Registro de la Deuda Externa Privada (SARDEPRI), la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) analizará la totalidad del expediente relacionado con el financiamiento externo privado y se procederá al correspondiente registro de la deuda externa privada.

Artículo 14°. Respecto a los recaudos previstos en la presente Providencia, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, deberá devolver al interesado los originales respectivos, debidamente firmados y sellados, con indicación expresa de la conformidad con la verificación efectuada.

Artículo 15°. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que estime pertinente, en originales, copias o por medios electrónicos

Artículo 16°. Una vez registrado el Financiamiento Externo Privado en los términos que prevé esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), registrara el cronograma de pagos del servicio de la deuda externa privada acordado entre el deudor residente y su acreedor externo, en el cual se incluirán los montos correspondientes a las comisiones derivadas de las negociaciones financieras.

Artículo 17°. El Cronograma de Pagos del Servicio del Financiamiento Externo Privado, una vez registrada, se regirá por los términos originalmente contratados, salvo que se modifiquen las condiciones previamente pactadas entre el deudor residente y el acreedor externo.

En estos casos, el deudor residente deberá obtener aprobación previa por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para lo cual acompañará la documentación que sustente las variaciones de su obligación, debidamente legalizada y traducida, si fuere el caso. De considerarlo pertinente, la Comisión podrá proponer un nuevo cronograma para los pagos del servicio del financiamiento externo privado, el cual será sometido a consideración de las partes.

Artículo 18° El tipo de cambio aplicable para el monto de las divisas a entregar al usuario para cada autorización de adquisición de Divisas, será el establecido entre el Banco Central de Venezuela (BCV) y el Ministerio de Finanzas en el Convenio Cambiario vigente al momento en que

sea presentada la solicitud de liquidación, ante el ente emisor, por el operador cambiario autorizado.

Artículo 19°. El deudor residente deberá notificar previamente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de su aprobación, las modificaciones del Financiamiento Externo Privado acompañada de la documentación probatoria a que hubiere lugar, en los siguientes casos:

- a) Cuando su acreedor externo negocie su acreencia con otra persona jurídica constituida y domiciliada en el exterior.
- b) Cuando negocie descuentos o reducciones de sus pasivos.
- c) Cuando se suscriba acuerdo de refinanciamiento entre el deudor residente y el acreedor externo.
- d) Cuando se capitalice el pasivo financiero en moneda extranjera.
- e) Cuando se realicen pagos mediante la cesión de activos.
- f) Cualesquiera otras modalidades que modifiquen o extingan la obligación.

Artículo 20° A los fines del otorgamiento de la Autorización de adquisición de divisas para cumplir con el cronograma acordado, el deudor residente deberá demostrar el uso de las divisas liquidadas para el pago de la cuota previa.

Artículo 21° El deudor residente deberá demostrar el ingreso de bienes, divisas o servicios al país, asociado a la ejecución del proyecto objeto del crédito. A tal efecto, deberá consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado original y copia de la siguiente documentación:

- a) **Cuando haya importación de bienes:** Copia de los documentos de nacionalización: copia de la guía marítima, aérea o terrestre y copia de la planilla de liquidación de los impuestos aduaneros de importación.
- b) **Cuando se trate de importación de servicios:** Contrato de servicio, Factura definitiva, informe técnico si lo hubiere y cualquier otro documento que demuestre la efectiva prestación del servicio de que se trate.
- c) **Cuando se trate de ingreso de divisas al país:** Documento donde conste la transferencia de los fondos al país y copia del documento de venta de las mismas al Banco Central de Venezuela, expedida por el Operador Cambiario Autorizado.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo extinguirá el derecho del deudor residente a percibir las divisas correspondientes a los siguientes tramos del cronograma de pagos.

Artículo 22°. En ningún caso, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) considerará la sustitución de deudores.

Artículo 23°. Sin perjuicio de cualquier otro documento requerido por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los efectos de posteriores solicitudes de autorización para adquisición de divisas y para la verificación del cumplimiento del cronograma de pagos del servicio del financiamiento externo privado, el deudor residente deberá consignar por ante esta Comisión, a través del operador cambiario autorizado, original de la certificación del pago correspondiente realizado en divisas a favor del acreedor externo.

Artículo 24°. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS

Presidente

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA